RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3991/2019. Nº210464

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO SILO GRANELERO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REG. CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE SON LOS SEÑORES ATILIO SCHNEIDER Y RENE SCHNEIDER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1.180, 3.197, 3.198, 271, 348, PADRONES N° 3.059, 4.445, 4.446, 311, 396, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BELLA VISTA, DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 09 de diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3868/2019 de 16/08/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Matus & Dubarry Consultora Ambiental con Reg. CTCA Nº E-109,** correspondiente al **Proyecto SILO GRANELERO,** cuyo proponente son los **Señores Atilio Schneider y Rene Schneider,** que desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 1.180, 3.197, 3.198, 271, 348, Padrones N° 3.059, 4.445, 4.446, 311, 396,** ubicado en el lugar denominado Colonia Bella Vista, Distrito de Bella Vista, Departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 47746/2019 de fecha 18/11/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución A.A. DGCCARN Nº 3143/2017 de fecha 28 de Agosto del 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en un Silo Granelero para uso particular, con actividades de cultivo, pastura y cuenta con 4 lagunas destinadas al cultivo de tilapia y pacú para autoconsumo.----------

Que, el proyecto se desarrolla en una <u>superficie total de 21 Has con 6.000 m2 (100%).</u> distribuidas de la siguiente manera según su **mapa de uso Alternativo**: **Administración 1,03 ha (4,79%); Área de Cultivo 13,02 ha (60,30%); Área de Proyecto 1,90 ha (8,73%); Área de Reforestada 0,16 ha (0,75%); Área de Pastura 3,36 ha (15,56%); Área a Restaurar 1,08 ha (4,99%); Laguna 0,71 ha (3,28%); Protección de Cauce 0,34 ha (1,60%).**----------

Que, el proyecto fue analizado por la **Dirección General del Aire, Memorándum N° 668/19,** emitiendo recomendaciones.----

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. 38214/2019 de la fecha 27/09/2019** informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con Bosque de Protección Hídrica, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta con comunidades indígenas, **OBSERVACIONES: -Según el Mapa de uso Alternativo, se propone reforesta 1 ha para reserva legal de bosques.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

---

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3991/2019. Nº 210465

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO SILO GRANELERO, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY CON REG. CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE SON LOS SEÑORES ATILIO SCHNEIDER Y RENE SCHNEIDER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1.180, 3.197, 3.198, 271, 348, PADRONES Nº 3.059, 4.445, 4.446, 311, 396, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BELLA VISTA, DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 5211/14 de Calidad de Aire, Resolución 298/19; Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la presente firma de la Resolución; <u>deberá contemplar en la siguiente Auditoria</u> el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones al medio; presentar planos, corte y flujo del aire caliente del secadero de granos; dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA; prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210464 (doscientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 210465 (doscientos diez mil cuatrocientos sesenta y cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales